

FE DE ERRATAS DE LA

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-0341

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”

Que, “Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

“Art. 96.- Actos Propios.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2017-0343 de 28 de abril de 2017, la ARCOTEL resolvió: “Artículo 1.- Otorgar a favor de la Compañía Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el anexo 2 de la presente resolución.”.



RESUELVE:

Artículo Uno.- Avocar y acoger el contenido de la Resolución ARCOTEL-2017-0341 de 28 de abril de 2017 otorgada a favor de la Compañía OTECEL S.A., del título habilitante de registro para la prestación del servicio portador y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, y una vez revisada la mencionada Resolución se ha verificado error involuntario, razón por la cual esta Coordinación considera necesario se realice una Fe de Erratas.

Artículo Dos.- Disponer la siguiente corrección:

Donde dice: ANTECEDENTES DE HECHO, Primero, línea 3

- Foja 3228

Debe decir:

- Foja 3238

Por lo que quedaría:

- **Primero.** - El 22 de abril de 2002, la Compañía OTECEL S.A., suscribió con la ex SENATEL, el Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de Telecomunicaciones, mismo que fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, Tomo 32 Foja 3238 de 31 de mayo de 2002.

Artículo Tres.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente FE DE ERRATAS de la Resolución ARCOTEL-2017-0341 de 28 de abril de 2017, a la Compañía OTECEL S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Comuníquese y notifíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

25 MAY 2017

Ing. Fred Andrey Yáñez Ulloa
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR
Carmiña Valle	Patricio Galarza